



8 de julio de 2016

(16-3716)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS
CAMARONES PROCEDENTES DE VIET NAM**

INFORME DE SITUACIÓN PRESENTADO POR LOS ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 8 de julio de 2016, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones
y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia
*Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados
camarones procedentes de Viet Nam*
(WT/DS429)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD).

El 22 de abril de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones con respecto al asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam* (WT/DS429). En la reunión del OSD celebrada el 20 de mayo de 2015, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto.

El 17 de septiembre de 2015, Viet Nam solicitó que el plazo prudencial para la aplicación fuera determinado mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El 15 de diciembre de 2015, el Árbitro determinó que el plazo prudencial sería de 15 meses contados a partir de la adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD, por lo que expiraría el 22 de julio de 2016. El 25 de marzo de 2016, Viet Nam y los Estados Unidos informaron al OSD de que habían acordado modificar el plazo prudencial de manera que la fecha de expiración de ese plazo pasaba a ser el 22 de agosto de 2016.¹

El 20 de mayo de 2016, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales solicitó, de conformidad con el artículo 129(b) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos adoptara las medidas necesarias para aplicar determinadas recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

Los Estados Unidos continuarán celebrando consultas con las partes interesadas al tiempo que trabajan para dar respuesta a las recomendaciones y resoluciones del OSD.

¹ WT/DS429/14.